



"2022- Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º. Sustitúyase el artículo 31 del régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976), por el siguiente texto:

"Artículo 31: Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad. Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente o accidental, o para la realización de obras o trabajos determinados, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores, con los organismos de seguridad social, con la autoridad administrativa del trabajo y con la asociación sindical representativa de los trabajadores, solidariamente responsables."

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sergio Omar Palazzo
Diputado Nacional



"2022- Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí introducimos encuentra inspiración y antecedente en diversos proyectos que fueron presentados en esta Cámara, entre los que me permito destacar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo bajo OD 1857/2010 -al que se arribara en base a los proyectos presentados bajo Expte. 5660-D-2009 de los diputados (m.c.) Piumato, Recalde y otros y Expte. 4785-D-2010 de los diputados (m.c.) Veaute, Espindola y otros; y los que sucesivamente presentara el Diputado (m.c.) Facundo Moyano (v.gr. bajo Expedientes 2157-D-2014, 3753-D-2016 y 0340-D-2020), entre muchos otros que, soy consciente, resulta injusto no mencionar.

Los proyectos referidos fueron más amplios que el que aquí presento, pero la autolimitación que me propongo está dirigida a intentar mejor suerte en el tratamiento de la temática.

El proyecto cuya sanción propongo tiene por finalidad restablecer el texto del actual art. 31 de la LCT, que es el resultante de la mutilación que la dictadura cívico-militar efectuó al otrora art. 33 LCT (t.o. 1974) cuyo texto decía: *"Artículo 33. Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad. Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo industrial, comercial o de cualquier otro orden, de carácter permanente o accidental, o para la realización de obras o trabajos determinados, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores, y con los organismos de la seguridad social, solidariamente responsables"*.

A través de la norma estatal 21.297 la dictadura cívico-militar modificó peyorativamente el artículo mencionado, en perjuicio de los trabajadores, suprimiendo su aplicación a los grupos de carácter accidental, e incorporando la exigencia de que hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria para tornar aplicable la solidaridad, en los siguientes términos: *"Siempre que una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico de carácter permanente, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores y con los organismos de seguridad social, solidariamente responsables, cuando hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria."*



"2022- Las Malvinas son argentinas"

La democracia argentina tiene aún la deuda de restablecer el texto mutilado por la dictadura.

Y esta es la propuesta que rezepto de diputados y diputadas que me precedieron.

No se puede pretender ser un grupo económico para gozar de las ventajas de ello, y negarse a que su existencia sea garantía para los trabajadores y trabajadoras que prestan tareas para las empresas del grupo.

Por ende, el proyecto que aquí presentamos propone derogar las reformas peyorativas que la norma estatal 21.297 efectuó al entonces art. 33 LCT -y hoy art. 31- restableciendo el alcance que originalmente, y en beneficio de los y las trabajadores y trabajadoras, tuvo la norma bajo tratamiento.

Señor Presidente, por las razones aquí expuestas, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14 bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacional